



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR
ILMO. SR. ALCALDE**

Asunto: Señalización de las vías públicas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **91/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la defectuosa o inexistente identificación de las vías públicas en la zona de XXX.

Según manifestaciones del autor de la queja, la falta de carteles informativos o la defectuosa ubicación de los existentes impiden, en algunos casos, la correcta localización de los inmuebles que se sitúan en estas vías públicas, con ello, la atención de los servicios esenciales que necesitan los vecinos que allí residen. Al parecer estos hechos y circunstancias han sido puestos de manifiesto ante esa Administración en varias ocasiones, sin resultado hasta el momento, razón por la que se solicita la mediación de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella. En atención a dicha solicitud, se remitió informe municipal en el que se indica, entre otros extremos, que el municipio cuenta con una notable extensión y más de 300 calles, cuya señalización se va actualizando conforme a los recursos disponibles.

Se afirma también que no se ha detectado ausencia de señalización en la Urbanización XXX, indicando que algunas calles cuentan incluso con hasta cuatro rótulos. No obstante, se admite que existen puntos mejorables y se expresa la voluntad de incluir las necesidades detectadas dentro del programa de actualización general de la señalización urbana.

Sin embargo, el informe técnico aportado por el propio Ayuntamiento advierte que la urbanización carece de señalización horizontal y que la señalización vertical existente es escasa, sin mayor precisión. Ello revela, al menos parcialmente, la existencia de un problema objetivo en la rotulación y marcado de estas vías públicas, que afecta a la correcta identificación de las edificaciones y dificulta el acceso de los servicios públicos y privados al lugar.



A la vista de lo informado, procede efectuar las siguientes consideraciones.

El artículo 75.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial (Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio), determina que:

“Los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente”.

En desarrollo de esta previsión, la Resolución de 30 de enero de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, establece que los Ayuntamientos deben mantener perfectamente identificadas sobre el terreno todas las vías urbanas, indicando con claridad su nombre al inicio y al final de la calle, así como en los principales cruces, y fijando la numeración correspondiente en los edificios. En el caso de urbanizaciones con morfologías irregulares o calles con plazas y entrantes, se exige una señalización reforzada que permita la localización precisa de las viviendas.

Estas obligaciones no responden únicamente a un criterio técnico o urbanístico, sino que están directamente relacionadas con la garantía de acceso a servicios esenciales, tales como la atención sanitaria urgente, los servicios de emergencias, seguridad o el reparto logístico. La ausencia de señalización suficiente puede derivar en situaciones de riesgo, especialmente para colectivos vulnerables, como personas mayores, con discapacidad o con problemas de movilidad.

Desde esta perspectiva, la actuación municipal debe guiarse por los principios de la buena administración reconocidos en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que exigen a las Administraciones públicas prestar sus servicios con eficacia y equidad, adoptando decisiones fundadas en criterios de legalidad, servicio público y atención efectiva a las necesidades de la ciudadanía.

Tal y como ha sido subrayado por las Defensorías del Pueblo en el Decálogo de la Buena Administración aprobado en las XXXVII Jornadas de Coordinación, la buena administración exige que las Administraciones actúen con la *diligencia debida*, evitando disfunciones en la prestación de los servicios y asegurando que los recursos públicos se orienten a resultados concretos que mejoren la calidad de vida de las personas. Implica, además, *colocar a la ciudadanía en el centro de la acción pública*, promoviendo un trato equitativo y empático que atienda sus necesidades reales.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, impone a las Administraciones el deber de actuar con *eficacia, buena fe, servicio efectivo a los ciudadanos y responsabilidad por la gestión pública*.



En consecuencia, esta Defensoría considera que el Ayuntamiento debe revisar la señalización viaria en la XXX, completando la rotulación y numeración de las vías que carezcan de ella y corrigiendo aquellas que resulten confusas, inadecuadas o contradictorias con la cartografía oficial. Todo ello para que los vecinos de esa XXX —al igual que los del resto del municipio— disfruten en condiciones de igualdad de los servicios públicos que les corresponden.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten las medidas necesarias para completar, actualizar y/o mejorar la señalización vertical y horizontal de las vías públicas situadas en la XXX de su municipio, garantizando su correcta identificación, numeración y rotulación conforme a la normativa vigente y a los principios de buena administración, con el fin de asegurar el acceso efectivo de los vecinos en general a los servicios públicos y privados y reforzar su seguridad, la localización de domicilios y la calidad del entorno urbano.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).